



## **PROTOCOLO N°10**

### **PROTOCOLO LEY AULA SEGURA**

#### **5.1. OBJETIVO:**

El presente protocolo ajustado a la ley N° 21.128, tiene como objetivo fortalecer las facultades de los directores de establecimientos educacionales para sancionar, mediante expulsión o cancelación de matrícula, faltas graves o extremadamente graves que afecten la convivencia escolar. Busca crear un ambiente escolar más seguro y propicio para el aprendizaje, abordando la violencia y el acoso escolar.

Su implementación y cumplimiento son fundamentales para garantizar el éxito de la educación y el bienestar de la comunidad escolar.

#### **5.2. ALCANCE:**

Toda la comunidad escolar del Colegio THE WESSEX SCHOOL: estudiantes, trabajadores(as) padres, madres, apoderados(as), tutores legales.

#### **5.4. CAUSALES DE EXPULSIÓN INMEDIATA:**

- a) Uso, posesión, tenencia y almacenaje de ciertos tipos de armas definidas por la ley de control, y artefactos incendiarios, explosivos, y de características similares, como, por ejemplo, bombas molotov.
- b) Agresiones o daños a la integridad física o psíquica de cualquier de los miembros de la comunidad educativa o de terceros que se encuentren en las dependencias de los establecimientos, ya sean agresiones de carácter sexual, físicas o emocionales. Así mismos daños a la infraestructura.
- c) Porte, consumo, venta o promoción de estupefacientes, drogas y demás sustancias ilícitas.

#### **5.5. PROCEDIMIENTO A SEGUIR**

1. Rectoría deberá iniciar un procedimiento sancionatorio en los casos incurriere en alguna conducta grave. Tendrá la facultad de suspender, como



medida cautelar y mientras dure el procedimiento sancionatorio, a los alumnos y miembros de la comunidad escolar.

2. deberá notificar la decisión de suspender al alumno, junto a sus fundamentos, por escrito al estudiante afectado y a su madre, padre o apoderado, según corresponda.
3. En los procedimientos sancionatorios en los que se haya utilizado la medida cautelar de suspensión, habrá un plazo máximo de diez días hábiles para resolver, desde la respectiva notificación de la medida cautelar. En dichos procedimientos se deberán respetar los principios del debido proceso, tales como la presunción de inocencia, bilateralidad, derecho a presentar pruebas, entre otros.
4. Contra la resolución que imponga el procedimiento establecido en los párrafos anteriores se podrá pedir la reconsideración de la medida dentro del plazo de cinco días contado desde la respectiva notificación, ante la misma autoridad, quien resolverá previa consulta al Consejo de Profesores, el que deberá pronunciarse por escrito.
5. La interposición de la referida reconsideración ampliará el plazo de suspensión del alumno hasta culminar su tramitación. La imposición de la medida cautelar de suspensión no podrá ser considerada como sanción cuando resuelto el procedimiento se imponga una sanción más gravosa a la misma, como son la expulsión o la cancelación de la matrícula."
6. *"El Ministerio de Educación, a través de la Secretaría Regional Ministerial respectiva, velará por la reubicación del estudiante sancionado, en establecimientos que cuenten con profesionales que presten apoyo psicosocial, y adoptará las medidas para su adecuada inserción en la comunidad escolar. Además, informará de cada procedimiento sancionatorio que derive en una expulsión, a la Defensoría de los Derechos de la Niñez, cuando se trate de menores de edad."*



## **5.6. NORMAS DENTRO DEL AULA DE CLASES**

### **5.6.1. Respeto y Convivencia:**

- a. Todos los estudiantes, docentes y personal educativo deben tratar a los miembros del establecimiento con respeto y cortesía en todo momento.
- b. Se prohíben cualquier forma de acoso, intimidación, discriminación, violencia física o verbal, así como cualquier otra conducta que perturbe la convivencia escolar.
- c. Se fomenta la resolución pacífica de conflictos a través del diálogo y la mediación.

### **5.6.2. Normas de Comportamiento:**

- a. Se exige el cumplimiento de las normas de conducta establecidas, con consecuencias para todos quienes incumplan de acuerdo a las políticas y normas del establecimiento y legislación vigente.

### **5.6.3. Participación y Comunicación:**

- a. Se fomenta la participación de los estudiantes y docentes en la promoción de un ambiente escolar seguro y respetuoso.
- b. Se valora el uso del idioma inglés británico para las interacciones ya la disposición a aprender este, como segunda lengua.

## **5.7. DEBIDO PROCESO**

- a. Se llevará un registro de hoja de vida del alumno la que se ponderará a la hora de tomar la decisión de sancionar a un alumno.
- b. Se tomará en cuenta y registrará la declaración del alumno imputado, sobre los hechos ocurridos.
- c. Se permitirá que ofrezca prueba en un plazo de 3 días hábiles.

### **5.7.1. APELACIÓN**

- a. Toda sanción será apelable en un plazo de 5 días hábiles, exclusivamente por el apoderado del alumno afectado, este plazo se contará desde que fue notificado válidamente acorde a lo señalado en el RICE vigente.



- b. El plazo para resolver esta apelación será 15 días hábiles prorrogable a 30 días si hay necesidad de acompañar mayores antecedentes.
- c. Los antecedentes y fundamentos de la apelación serán ponderados por Rectoría, quien según su criterio y los antecedentes invocado podrá, Modificar la sanción impuesta, revocarla o confirmar.